RADICADO: 2021 - 00145

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 01 de julio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 24 de junio del año avante, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 6 de julio del presente año, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Julio 7 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Siete de Dos Mil Veintiuno

La señora GLORIA LORENA RENDON CORREA, persona mayor de edad, vecina de la Tebaida Q, y quien actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor GABRIEL EDGAR SANCHEZ PISCO, la cual al ser revisada observa el despacho que no fue correctamente subsanada; lo anterior por cuanto si bien se allega escrito mediante el cual se afirma otorgarse poder por la demandante, señora Gloria Lorena Rendón Correa, al profesional del derecho, John Enrique Osorio Sanchez, también lo es que no se da cumplimiento a lo señalado por el Art. 5° del Decreto 806, de junio 4 de 2020, el cual establece que el poder se puede conferir como mensaje de datos, caso en el cual no requiere presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, como tampoco autenticación, ni firma del poderdante, ni reconocimiento, pero cuanto NO SE CONFIERE por medio de Mensaje de datos, SI REQUIERE presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, autenticación, firma del poderdante y reconocimiento, observándose que en el presente caso el poder no fue conferido como mensaje de datos, por lo tanto requiere firma de la demandante y presentación personal. Agregándose además que pese a indicarse el correo electrónico, del profesional del derecho, no se da cumplimiento en cuanto al afirmarse que el mismo corresponde al que aparecía en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se procederá a rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora GLORIA LORENA RENDON CORREA en contra del señor GABRIEL EDGAR SANCHEZ PISCO, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

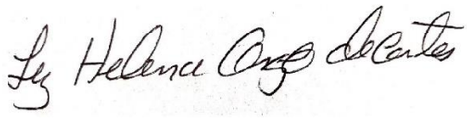

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 115 de hoy, 08 de Julio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario